

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 20 DEL AÑO 2020.

No. 25

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1162.- MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NACALTEPEC, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1163.- MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SOLAGA, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 7**

DECRETO NÚM. 1164.- MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VALERIO TRUJANO, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 14**

DECRETO NÚM. 1168.- MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 22**

DECRETO NÚM. 1179.- MEDIANTE EL CUAL, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO MONTEVERDE, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 27**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1168

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que esta misma previene

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- II. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- III. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- IV. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- V. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- VI. Contribuciones de mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciben un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- VII. Derechos: Las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciben servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público del establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- VIII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- IX. Ejecutivo del Estado: Al gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- X. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XI. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma;
- XII. Ley de Hacienda Municipal: A la ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
- XIII. Municipio: Es un nivel de gobierno investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
- XIV. Mts: Metros;
- XV. M2: Metro cuadrado;

XVI. M3: Metro cubico;

XVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;

XVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y

XX. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2020	(Pesos)
Total	\$7,022,220.89
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$408.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$408.00
Saneamiento	\$ 408.00
DERECHOS	\$52,676.76
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$1,632.00
Mercados	\$1,020.00
Panteones	\$612.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$51,044.76
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$1,468.80
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$32,436.00
Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación	\$17,139.96
PRODUCTOS	\$4,948.30
Productos	\$4,948.30
APROVECHAMIENTOS	\$3,570.00
Aprovechamientos	\$3,570.00
Multas	\$ 3,570.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$6,960,617.83
Participaciones	\$2,163,489.20
Fondo General de Participaciones	\$1,419,534.00
Fondo de Fomento Municipal	\$570,464.58
Fondo Municipal de Compensación	\$32,853.18

Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$14,718.60
ISR sobre Salarios	\$13,418.96
Participaciones por Impuestos Especiales	\$23,695.62
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$77,869.86
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$7,120.62
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,813.78
Aportaciones	\$4,797,126.59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$4,185,760.23
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	\$611,366.36
Convenios	\$2.04

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 8. Esta contribución se obtiene de la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 9. Están obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 10. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	\$ 200.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$ 200.00

Artículo 11. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados.

Artículo 12. Es el ingreso que recauda el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Están obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota	Periodicidad
I. Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 50.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 15. Es el ingreso que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 16. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio	\$ 300.00
c) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$ 100.00

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 18. Es el ingreso recaudado por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Están obligadas al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$30.00
II. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	\$30.00

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

Artículo 22. Es el ingreso obtenido por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 23. Están obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 24. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de agua potable	Uso domestico	\$300.00	Anual
II. Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$200.00	Por evento
III. Reconexión a la red de agua potable	Uso domestico	\$200.00	Por evento

Artículo 25. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$200.00	Por evento
II. Reconexión a la red de drenaje	Uso domestico	\$200.00	Por evento

Sección Tercera. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación.

Artículo 26. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 500.00

Artículo 27. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 28. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Artículo 29. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección única. Multas.

Artículo 30. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas causados por los ciudadanos de acuerdo al bando de policía y buen gobierno en los siguientes supuestos:

Concepto	Cuota mínima	Cuota máxima
I. Escándalo en la vía pública	\$ 200.00	\$ 2,500.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	\$ 100.00	\$ 500.00
III. Tirar basura en la vía pública	\$ 100.00	\$ 500.00

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones.

Artículo 31. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 32. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 33. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En los casos de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Así mismo, deberá observar las obligaciones que en materia de transparencia y rendición de cuentas establecen las leyes respectivas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Las reformas a la presente Ley, deberán presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO APOALA, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de ingresos en el Municipio	Incentivar a los contribuyente con programas para el pago de contribuciones en el Municipio	Recaudar al termino del año \$ 61,603.06
Participaciones, Ingresos de libre disposición.- Recursos percibidos a través del estado	Aplicar dicho recurso de acuerdo a las necesidades del municipio de manera transparente para lograr una buena gestión municipal	Recaudar al termino del año \$ 2,163,489.20
Trasferencias Federales etiquetadas, aportaciones Fondo III, Fondo IV, Recursos percibidos a través del estado. Y Convenios. Recursos que pueden ser Estatales o Federales.	Aplicar el recurso de manera transparente con destino al mejoramiento de la infraestructura y seguridad pública.	Recaudar al termino del año en Aportaciones \$ 3,559,922.55 Convenios. \$ 2.06

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santiago Apoala, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2020.

Anexo II

Municipio de Santiago Apoala, Distrito Nochixtlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto	2020	2021	2022	2023
1 Ingresos de Libre Disposición	\$2,225,092.26	\$2,225,092.26	\$2,225,092.26	\$2,225,092.26
A Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$408.00	\$408.00	\$408.00	\$408.00
D Derechos	\$52,676.76	\$52,676.76	\$52,676.76	\$52,676.76
E Productos	\$4,948.30	\$4,948.30	\$4,948.30	\$4,948.30
F Aprovechamientos	\$3,570.00	\$3,570.00	\$3,570.00	\$3,570.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H Participaciones	\$2,163,489.20	\$2,163,489.20	\$2,163,489.20	\$2,163,489.20
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J Transferencias	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K Convenios	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 Ingresos Federales Etiquetadas	\$4,797,128.63	\$4,797,128.63	\$4,797,128.63	\$4,797,128.63
A Aportaciones	\$4,797,126.59	\$4,797,126.59	\$4,797,126.59	\$4,797,126.59
B Convenios	\$2.04	\$2.04	\$2.04	\$2.04
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$7,022,220.89	\$7,022,220.89	\$7,022,220.89	\$7,022,220.89
Datos Informativos				
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORRÓSA O INCORRECTA.

LAS INSERCCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.